

**Protocolo de Intervención
para el Tratamiento de Víctimas-Testigo
en el marco de Procesos Judiciales**

Esta publicación fue realizada por el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, dependiente de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos, de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Edición, diseño y diagramación: Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Buenos Aires, septiembre 2011

Presidenta de la Nación
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Dr. Julio Alak

Secretario de Derechos Humanos
Dr. Eduardo Luis Duhalde

Subsecretaria de Promoción de Derechos Humanos
Prof. María Cristina Perceval

Subsecretario de Protección de Derechos Humanos
Dr. Luis Hipólito Alén

**Directora Nacional de Atención a Grupos
en Situación de Vulnerabilidad**
Lic. Victoria Martínez

**Directora del Centro de Asistencia a Víctimas
de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”**
Lic. Fabiana Rousseaux

Contenido

Prólogo	7
Presentación	11
Fundamentos	14
Marco referencial	18
a) Víctima-testigo	20
b) Acompañamiento	20
c) Revictimización	20
d) Retraumatización	21
Recomendaciones para la intervención	22
a) Cuestiones generales para ser aplicadas en cualquier etapa del proceso	23
1) Valorización de la víctima-testigo como sujeto de derecho	
2) Testimonio como derecho	
3) Importancia del referente judicial	
4) Capacitación de los operadores judiciales	
5) Causas por delitos de apropiación de menores/sustitución de identidad	
6) Víctimas-testigos con discapacidad	

b) Recomendaciones con incidencia en las situaciones previas al testimonio	25
1) La citación	
2) Información sobre la causa	
3) Enfoque de género	
4) Planificación de la entrevista de la declaración testimonial en la etapa de la instrucción	
5) Asistencia y acompañamiento	
6) Esquemas de protección y seguridad	
7) Transportes y viáticos	
c) Recomendaciones con incidencia en la audiencia testimonial propiamente dicha	28
1) Evitar la espera desmedida de las víctimas-testigos	
2) Evitar en encuentro entre las víctimas-testigos y los imputados/acusados	
3) El espacio físico	
4) El juramento y las generales de la ley	
5) Confidencialidad	
6) Acciones de asistencia y acompañamiento	
7) Imposibilidad de testimoniar	
8) Cuestión de género-delitos sexuales	
9) Emergencias médicas	
10) Inspecciones oculares	
Marco jurídico	31
Direcciones útiles	40
Lectura sugerida	43

Prólogo

Resulta imposible pensar en una sociedad democrática que no se asiente sobre el respeto irrestricto a los derechos humanos, y la sanción para aquellos que los violen. Es en ese marco que el gobierno argentino, a partir de la asunción como Presidente del Dr. Néstor Kirchner el 25 de mayo de 2003, asumió como núcleo central de su acción las políticas públicas en materia de derechos humanos, e hizo de la lucha contra la impunidad uno de los aspectos principales de esas políticas.

Así, se tomó la decisión política de impulsar, en el Congreso federal, la declaración de nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, posibilitando de tal manera la reapertura del proceso de Memoria, Verdad y Justicia que éstas habían detenido, y dando respuesta a la larga e incansable lucha de los organismos de derechos humanos.

La reapertura de los juicios, en la que la Secretaría de Derechos Humanos asumió un rol principal, a partir de su presentación como parte querellante en representación del Poder Ejecutivo Nacional, mostró claramente cómo las políticas de olvido impulsadas en gestiones anteriores habían fracasado, en tanto y en cuanto el pasado irresuelto sólo consolidaba la

impunidad de los genocidas y se mantenía presente en carne viva en nuestra sociedad.

La reparación de las víctimas, imperativo ético irrenunciable, es posible cuando se da una respuesta en justicia y ello constituyó, desde entonces, una política pública asumida por el Estado en su conjunto, dado que a las acciones emprendidas desde el Ejecutivo se sumaron la declaración votada por la Cámara de Diputados de la Nación, estableciendo que los juicios por crímenes de lesa humanidad son política de Estado, y las manifestaciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, quien afirmó que los juicios no tienen vuelta atrás porque forman parte del contrato social de los argentinos.

Es en ese contexto que se inscribe el presente Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigo en el marco de Procesos Judiciales. Cada proceso construye no sólo el relato jurídico sino también la narración histórica en que se basan las sentencias. Y de ese relato, las víctimas son los protagonistas principales. En sus cuerpos se escribió la página más negra de nuestra historia, y de sus experiencias se nutre la prueba nodal de las atrocidades del terrorismo de Estado.

Los juicios por crímenes de lesa humanidad, llevados adelante en un proceso único en el mundo, donde no se recurrió a tribunales internacionales ni se reformó la legislación sino que se recurrió al orden jurídico nacional vigente y a los jueces naturales, encargados de la administración de justicia, poseen una peculiaridad que los distingue de cualquier otro litigio. Los roles de víctima, testigo y acusador particular se confunden en las mismas personas, al tiempo que actúan también los organismos de derechos humanos y el propio Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, asumiendo el rol de querellantes en colaboración con los representantes del Ministerio Público Fiscal.

Esta peculiaridad ha llevado a no pocas dificultades en la tramitación de los juicios, fundamentalmente porque ha costado, y mucho, comprender que deben romperse barreras dogmáticas para llegar al resultado deseado, esto es, el fin de la impunidad. Y la principal dificultad radica en el tratamiento de esos testigos-víctimas, sobre quienes recae la máxima carga de acreditar los crímenes que padecieron.

La Secretaría de Derechos Humanos, consciente de su responsabilidad como órgano estatal con competencia primaria en la materia, comenzó tempranamente a trabajar en la asistencia de los testigos-víctimas, basándose en las experiencias acumuladas por los organismos de derechos humanos que desde hace años colaboran con las víctimas del genocidio. Así, primero desde el Programa Consecuencias Actuales del Terrorismo de Estado, y luego desde el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, para fructificar ahora en el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, se puso en marcha la asistencia y acompañamiento de los testigos-víctimas en los procesos por crímenes de lesa humanidad.

Esta experiencia llevó a interactuar con otros actores, fundamentalmente los operadores jurídicos encargados de la marcha de los procesos. Es por eso que esa experiencia conjunta, reunida en más de cinco años de labor constante, nos llevó a la elaboración de este protocolo, por intermedio del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” –cuya dirección se encuentra a cargo de la Lic. Fabiana Rousseaux–, con el valioso consejo y colaboración del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12, su titular, Dr. Sergio Gabriel Torres, su secretario, Dr. Pablo Yadarola y demás funcionarios judiciales, todo lo cual demuestra el compromiso y la necesaria interacción de los Poderes del Estado.

Para esta tarea se tuvieron como base de inapreciable valía los principios enunciados por Louis Joinet en su informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En la esperanza de aportar un material útil para el proceso de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, y contribuir así al fortalecimiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos, ofrecemos el fruto de nuestro trabajo, plasmado en este Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigo en el marco de Procesos Judiciales.

Buenos Aires, 7 de julio de 2011

Presentación

*En materia de derechos
no basta con su reconocimiento,
sino con su efectiva protección.*
Norberto Bobbio

El presente protocolo de actuación se produce a partir de un recorrido conjunto entre representantes del Poder Judicial y funcionarios del Poder Ejecutivo, en los juicios que se llevan adelante contra el terrorismo de Estado, en todo el país. Con la reapertura de los juicios y el inicio de una etapa de reconstrucción de la verdad histórica, sostenida en los cuatro pilares de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, acordados por la comunidad internacional en materia de protección de derechos humanos, este protocolo intenta constituirse en herramienta de una política integral de reparación por parte del Estado.

Entendemos que en el abordaje judicial de las víctimas del terrorismo de Estado en su calidad de testigos, cobran un valor central las medidas simbólicas que apuntan a “efectivizar desde el propio Estado una actitud de ruptura con el pasado donde se han violado todos los derechos, y que permite instaurar un nuevo significado de garantías de no repetición por las cuales todo Estado reparador debe bregar”¹.

¹ Rousseaux, Fabiana, “Memoria y verdad: los juicios como rito restitutivo”. En: *Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras Experiencias*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2009. págs. 29-38.

El propósito que se pretende cumplir con este protocolo es que en el afán del acto de administración de justicia, no se produzcan nuevos mecanismos de revictimización o retraumatización de las víctimas-testigos como señalan algunos expertos. Lo que se esgrime como posible causa de revictimización es el escaso cuidado de aquellos funcionarios que deben intervenir en todo el conjunto de acciones ligadas a los juicios, y que por falta de conocimiento en la materia, pueden llegar a desvirtuar esa función reparadora largamente esperada por las víctimas-testigo y sus familiares, para llegar a constituirse, incluso, en un riesgo de nuevo daño.

El instrumento que aquí se presenta busca uniformar pautas de intervención para evitar aquellas que pudieran resultar arbitrarias. En tal sentido, con la protocolización de las actuaciones judiciales se procura que en todo el Poder Judicial, cualquier profesional tenga acceso a las herramientas necesarias para reducir al mínimo los mecanismos que pueden conducir a la retraumatización de los testigos.

Si bien la situación de cada víctima-testigo es singular y requiere de un tratamiento adecuado a esa específica situación, existen situaciones generales que debemos prever para evitar, por todos los medios posibles, caer en situaciones que profundicen la sensación subjetiva de vulnerabilidad que de por sí implica el hecho de enfrentarse a una situación testimonial.

No debemos olvidar que quienes se constituyen en testigos de causas vinculadas a delitos de lesa humanidad son personas a quienes el Estado ha violado sus derechos, siendo el Estado el que debe garantizarlos y protegerlos, de modo que esa particular situación envuelve al proceso de un estrato considerablemente delicado.

Asimismo, el protocolo de actuación se constituye en un instrumento básico para garantizar –además de la debida protección de derechos– la coordinación interinstitucional, debiendo englobar medidas que garanticen la articulación de acciones de las instituciones competentes, respecto de la atención integral a las víctimas.

Este instrumento está dirigido a magistrados, funcionarios y operadores que tienen participación en el abordaje judicial de los testigos, víctimas del terrorismo de Estado.

Los actores involucrados en estos procesos deben funcionar de forma transdisciplinaria, produciendo acciones, que tiendan a intercambiar información y participar coordinadamente en la planificación y gestión de recursos, para garantizar de este modo una mejor lógica de trabajo.

Fundamentos

El Estado ha asumido la responsabilidad de llevar adelante una verdadera política de reparación integral, respecto de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado; para lo cual ha tenido que confrontar con los paradigmas éticos existentes y realizar una lectura político-jurídica en relación con los procesos de reconstrucción de verdad, inéditos hasta el momento.

Al reabrirse los juicios para juzgar esos delitos en la Argentina, las víctimas-testigos se han convertido en un elemento probatorio fundamental para el descubrimiento de la verdad de los hechos que se juzgan y la determinación de las responsabilidades penales de quienes cometieron esos crímenes. El abandono al que fue sometida, durante muchos años, la suerte de las víctimas de delitos de lesa humanidad, después de cometidos los hechos, es una circunstancia que en la actualidad se está reparando, debido a la implementación de diversas políticas públicas.

Sin perjuicio de ello, subsiste la necesidad de redefinir el abordaje de las personas que prestan su testimonio en las causas por delitos de esta característica, en particular de aquéllas consideradas víctimas-testigo. En este contexto, sabido es que

los relatos testificales obligan a revivir con distintos modos de intensidad las situaciones padecidas. Es por ello que resulta necesario implementar un sistema que guíe a los magistrados judiciales para contener cada uno de los casos desde una perspectiva multidisciplinaria, teniendo en consideración que debe priorizarse frente al testimonio –de indiscutido valor probatorio–, la salud psíquica y física del sujeto. En este sentido, debe ser revalorizado por el Estado, no sólo como objeto de prueba –concepción tradicional de la doctrina procesal–, sino como sujeto, especialmente dotado de derechos.

Ante la situación procesal, quienes revisten la categoría de testigos manifiestan diversas reacciones frente a este acto de alto impacto jurídico y fundamentalmente simbólico. Estas manifestaciones pueden presentarse de diversas formas sintomáticas, tanto sean bajo el modo de temor a declarar o bien expresando su deseo de declarar en circunstancias diversas a las que exige el actual procedimiento penal, entre otras. Todas ellas dan cuenta de que no es sin consecuencias el hecho de llegar a los estrados judiciales en calidad de víctimas-testigos, ya que siempre implica una reactualización de los episodios traumáticos que se relatarán.

Consentir en utilizar la categoría de testigo-víctima para hablar de sujetos que atravesaron o fueron tocados, en cualquiera de sus dimensiones, por la experiencia concentracionaria, peca de convertirse en una rápida y rígida conceptualización que nos limita en cuanto a todo lo que dentro de esa categoría se encuentra cada vez que se escucha a un testigo.

En este protocolo, entonces, se propone redefinir el concepto de testigo víctima, entendiendo que priorizar el primero de los caracteres sobre el segundo podría implicar considerar al sujeto como mero medio de prueba en el proceso penal. Definirlo, en cambio, como **víctima-testigo**, revirtiendo los términos, implica centrar la mirada en el sujeto, quien sufrió los crímenes más horribles.

Existen entonces una serie de circunstancias vivenciales, a las que los tribunales someten a las víctimas-testigo, la mayoría de las veces provocadas en forma involuntaria. Estas circunstancias

se fundan en general en el desconocimiento, o en la necesidad de priorizar el medio probatorio, también por la celeridad que exigen los trámites procesales; en síntesis, por no haber focalizado la actividad de los tribunales en perspectiva de las víctimas.

Para revertirlo, es necesario contar con la apoyatura profesional interdisciplinaria que proviene de distintos campos del saber.

Por otra parte, en el específico caso de los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de la última dictadura cívico-militar, los hechos que se están juzgando acontecieron hace más de treinta años y esto implica diversas respuestas que exceden el orden estrictamente técnico de las diferentes disciplinas que intervienen en el proceso judicial; tal como se expresa en los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario²:

El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

La exigencia jurídica del testimonio, en su dimensión de “deber”, plantea un aspecto complejo, ya que la víctima-testigo puede interpretar esa exigencia (carga pública) como dejando de lado la dimensión de “derecho” que éste implica en los juicios de lesa humanidad. Plantearlo en términos de deber puede llevar a agudizar la revictimización de quien porta en su cuerpo una verdad que en algunos casos no se puede transponer al plano de lo público por la magnitud y por la profundidad de las marcas.

Dado que la dimensión del daño subjetivo es intangible e inconmensurable, todas las formas de reparación que contenga el proceso, tendrán efectos simbólicos, y éstos sólo se

² Resolución 2005/35 de la ONU sobre tratamiento de víctimas.

producirán si se logra sostener en todo momento la dignidad de las víctimas-testigos. Las secuelas de quienes han sobrevivido a las experiencias de los campos de concentración, y hoy son testigos, requieren de un tratamiento particular de sus necesidades, donde todos los operadores que intervengan en este proceso puedan contemplar las circunstancias personales de cada víctima. El protocolo de actuación que aquí se presenta apunta a sistematizar estas pautas de intervención.

Marco referencial

Previo adentrarse en el tratamiento de las recomendaciones de intervención judicial, que serán el meollo de este protocolo, corresponde circunscribir un marco referencial; esto es, definir algunos conceptos con la finalidad de que al mencionarlos se pueda comprender acabadamente el texto en función de la idea central de este documento. Ello a fin de considerar algunas cuestiones que escapan al ámbito y a la mentalidad jurídica para adentrarse en un campo mucho más amplio, compuesto por cuestiones que hacen a la psicología de las personas y, en particular, de aquellas que han sufrido el accionar del terrorismo de Estado, ya sea en forma personal y como miembros de una familia desmembrada como consecuencia de aquél.

En esa línea de pensamiento, es dable pensar que en términos jurídicos, el testimonio es la declaración prestada por un testigo o por la víctima de un delito.

Testigo es toda persona ajena al proceso que conozca sobre los hechos investigados a través de sus sentidos y, en virtud de la utilidad que sus dichos pudieran representar para el avance de la investigación y el descubrimiento de la verdad, es llamada a prestar declaración ante la autoridad jurisdiccional

correspondiente. Víctima es aquella persona sobre la cual ha recaído el accionar delictivo. Según Eduardo Jauchen³, testigo es “toda persona física citada o comparecida espontáneamente al proceso con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto, pasado y extraño al proceso, que ha percibido sensorialmente en forma directa y que resulta de interés probatorio en la causa”.

Dar testimonio, entonces, es, desde esta perspectiva, la narración de todo aquello que un sujeto percibió a través de los sentidos en relación con el hecho investigado en el marco de un proceso. Es, en palabras del auto mencionado, el mecanismo a partir del cual un testigo transmite al juez el conocimiento que tenga sobre una determinada circunstancia.

Pero, dentro del marco de las causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad y desde la óptica del sujeto, dar testimonio muchas veces se relaciona con la calidad múltiple de víctima y de testigo y, por tanto, no es sólo volver a contar o transmitir meras circunstancias, sino que es revivir, re-actualizar, re-editar una situación extremadamente traumática que vuelve a afectar a la persona.

La situación de testimonio pone en marcha un trabajo de historización del sujeto, que al presentarse en su condición de víctima del terrorismo de Estado volverá a enfrentarse con estos episodios dolorosos.

Al dar testimonio –por otra parte–, el sujeto hace intervenir una intimidad en el espacio público; intimidad que puede resultar extraña para el propio testigo, ya que muchas veces irrumpe en el momento del acto de la prueba testifical. Y es por este motivo que se intenta la protección de estas personas a manos del poder estatal, con el objeto de que su comparecencia ante los estrados judiciales resulte lo más acorde posible con la finalidad de evitar en todos los casos y momentos la revictimización del sujeto.

A continuación se hará referencia, entonces, a distintos conceptos para que queden definidos en el sentido que interesa a este trabajo:

³ Jauchen, Eduardo, Tratado de la Prueba en materia Penal, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004, págs. 285-287.-

a) Víctima-testigo

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, en su artículo primero define a la víctima:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En este protocolo, se entenderá como víctima-testigo a “toda persona que ha padecido en su cuerpo la acción del terrorismo de Estado y que presta testimonio por sí y por otros. Tal concepto abarca también a los familiares de las personas detenidas o que continúan desaparecidas”.

Los juicios contra el terrorismo de Estado que se llevan a cabo en la Argentina hacen que se ponga en juego esta categoría, en la medida en que se tensa y extrema su significado.

b) Acompañamiento

La Secretaría de Derechos Humanos entiende por acompañar una función fundamental en las políticas públicas reparatorias del Estado, ya que colabora en habilitar un espacio de confiabilidad para que la víctima-testigo, a través de su testimonio, produzca un acto político en relación con la memoria, la verdad y la justicia.

Acompañar se vuelve entonces una medida posible de protección, ya que muchas veces la existencia de una red que sostenga a la víctima-testigo evita llegar a situaciones donde el terror paraliza e impide continuar con este proceso

La función de acompañamiento implica considerar la dimensión subjetiva en el trabajo con cada víctima-testigo y en cada situación particular.

c) Revictimización

La revictimización es un proceso que puede producirse al hacer pasar nuevamente al testigo por una situación que lo ubica en el lugar de víctima de una vulneración de derechos.

Asimismo, la falta de cuidados en el trato por parte de los funcionarios del Estado involucrados en este proceso, o la ausencia de mecanismos de asistencia acordes, pueden producir un efecto de retraumatización.

d) Retraumatización

La retraumatización puede tener como efecto, la actualización del episodio traumático, poniendo nuevamente de manifiesto antiguas sintomatologías.

Recomendaciones para la intervención

Ha llegado el momento de adentrarnos en forma concreta en la temática relacionada con la finalidad última de este protocolo. Esta finalidad no es otra que la provisión de herramientas a todos los operadores judiciales, en términos de recomendaciones, con el objeto de evitar la revictimización de las víctimas-testigos del terrorismo de Estado en el marco de los procesos seguidos por delitos de lesa humanidad que se llevan adelante en la Argentina.

Para ello, se han dispuesto distintas recomendaciones, según los diversos momentos y modos en los que el aparato judicial toma contacto con la víctima-testigo, para orientar al operador judicial en dirección del modo menos lesivo de concretar dicha intervención estatal, en relación con la vivencia concreta del sujeto de la que podría, eventualmente, resultar una circunstancia traumática por el hecho de prestar testimonio.

Se abordará la temática desde el momento mismo en que el tribunal debe convocar la presencia de la víctima-testigo al proceso, pasando por todos los estadios de aquél, tanto en su etapa instructoria como durante el debate, para lograr un modo armónico de actuación en función de los fines propuestos.

a) Cuestiones generales para ser aplicadas en cualquier etapa del proceso

En primer lugar, se recomienda tener presentes algunas consideraciones de tipo generales, de modo previo a cualquier intervención y para cualquier instancia del proceso:

1. Valorización de la víctima-testigo como sujeto de derecho

La víctima-testigo debe ser revalorizada por el Estado no sólo como objeto de prueba, sino como sujeto en sí mismo. Esta concepción tradicional de la doctrina procesal deja de lado al testigo como sujeto, especialmente dotado de derechos. Durante todo el proceso debe prestarse especial atención a que la estrategia de investigación no deje por fuera al sujeto que debe prestar declaración con todo lo que este acto conlleva.

2. Testimonio como derecho

Frente al primer contacto de un órgano jurisdiccional con las víctimas-testigos, sea que aquél fuera provocado indistintamente por cualquiera de las partes, aquéllas deberán ser informadas sobre sus derechos y obligaciones; sobre la función de los tribunales, las etapas procesales, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como sobre la decisión de llevar adelante cada instancia de la causa. Esto cobra especial particularidad en el caso en que la víctima-testigo se constituya en parte querellante.

Dada la mirada que se impone desde la lógica procesal tradicional, donde se realiza un tratamiento de la víctima-testigo casi exclusivamente desde su lugar de proveedor de la “prueba”, o incluso, en muchas oportunidades, de sospechoso de ocultar la supuesta verdad que porta, suelen leerseles en primer término sus obligaciones como testigos y las sanciones que la ley prevé para los supuestos de pronunciarse con falsedad, cuando lo primero que debería transmitírseles es la enunciación de sus derechos como testigos. Siempre se debe garantizar el derecho a la víctima-testigo a participar del proceso, aunque no tenga la posibilidad de interponer querrela ni acción civil.

3. Importancia del operador judicial como referente

Resulta de vital importancia que los operadores judiciales actúen como referentes para las víctimas-testigos. En ese sentido, se recomienda que, dentro de las posibilidades, sea la misma persona la que interactúe con la víctima-testigo en los distintos momentos y convocatorias. Esto es, que una única persona sea la encargada de la citación, por el medio más idóneo, de recepcionar a la víctima-testigo el día del testimonio, y auxiliarla durante la jornada judicial en las necesidades que pudieran surgir. Ello favorecerá que las víctimas-testigos puedan referenciarse con ellos en el caso de ser necesario.

4. Capacitación de los operadores judiciales

Se recomienda que los funcionarios y empleados judiciales que tengan contacto con las víctimas-testigos se capaciten y actualicen permanentemente en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y temas relacionados con lo estrictamente procedimental, como así también en relación con el tratamiento y atención a las víctimas-testigos. La especialización es una garantía de buen funcionamiento de la justicia y de respeto a los derechos de las víctimas.

Para ello se sugiere que periódicamente se promueva, desde el propio Poder Judicial, el dictado de cursos a tales fines o la promoción de asistencia a seminarios o conferencias dictadas por distintos organismos en el sentido apuntado. Podría eventualmente considerarse un sistema de capacitación especial para ocupar cargos o promover ascensos a empleados o funcionarios que directamente van a estar afectados al seguimiento de este tipo de causa, que requiera de la acreditación pertinente.

5. Causas por delitos de apropiación de menores/sustitución de identidad

Se sugiere ponerse en contacto con el Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la Justicia dependiente de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Conadi).

En los casos en que deben ordenarse la realización u obtención de pruebas de ADN, se sugiere dar intervención al Banco

Nacional de Datos Genéticos y al Grupo Especial de Asistencia Judicial. Al respecto, remitirse al apartado “Direcciones útiles”.

6. Víctimas-testigos con discapacidad

En estos casos, se recomienda como prioridad suministrar o poner a disposición de las personas con capacidades disminuidas los elementos que sean requeridos para suplir o atenuar la discapacidad de que se trate de acuerdo con la reglamentación existente en la materia.

En este sentido, se tratará de proveer accesos, medios de circulación interna e instalaciones de servicios que permitan su utilización por personas con discapacidad.

Asimismo, deberá garantizarse su derecho a testificar, en igualdad de condiciones que los demás.

b) Recomendaciones con incidencia en las situaciones previas al testimonio

Es importante tener en consideración el modo para llevar adelante el contacto de las víctimas-testigos con los tribunales, como así también cuestiones prácticas a considerar con antelación a la concreción de la audiencia de que se trata. En este apartado, entonces, trataremos, aquellas recomendaciones relativas a las instancias previas a la audiencia testimonial.

1. La citación

Entendemos que el contacto del tribunal con la víctima-testigo, cuyo testimonio se disponga, deberá ser en todos sus aspectos por demás cuidadoso. Para ello, se recomienda que el primer contacto sea premeditado y acordado previamente por intermedio de los representantes legales del sujeto, ya sean letrados u organizaciones de derechos humanos que pudieran hacer las veces de intermediarios. Así, deberá procurarse contar con los teléfonos actuales de la persona requerida, para de ese modo efectuar el primer acercamiento del órgano jurisdiccional vía telefónica, dejando de lado las notificaciones por los medios más formales y usuales, tales como la utilización de la cédula de notificación. Se recomienda asimismo, evitar en todo momento la intermediación de fuerzas de seguridad para estos fines, como así también la

implementación del apercibimiento de comparencia por medio de la fuerza pública.

2. Información clara acerca de la causa al momento de realizar la citación

Es importante tener en cuenta que muchas de las víctimas-testigos no tienen ninguna información acerca de las causas y de las implicancias como testigos, o ésta es escasa. Por ello, resulta recomendable que en el llamado de citación se les brinde toda la información respecto del proceso que les sea requerida, utilizando para ello un lenguaje claro y coloquial, evitando cualquier tipo de formalismo o formulismo legal que puedan impedir la comprensión acabada de la información que se desea transmitir.

3. Enfoque de género

Desde el primer momento, se recomienda tener en consideración el género de la víctima-testigo. En la medida de las posibilidades, en el momento de la primera comunicación con la víctima-testigo, se sugiere consultarle respecto de si prefiere declarar ante funcionarios de sexo femenino o masculino, debiendo respetarse esta elección, en la medida de las posibilidades concretas.

4. Planificación de la entrevista de la declaración testimonial en la etapa de la instrucción

Una vez determinada la persona del operador judicial que habrá de llevar adelante la audiencia testimonial, se recomienda que aquél recabe toda la información con la que se cuente respecto de la víctima-testigo de que se trata en forma previa a la concreción de la declaración. La calidad de una declaración testimonial depende en gran medida de la posibilidad de contar previamente con información esencial sobre la persona de la víctima-testigo, su realidad, su contexto social, su situación general, etcétera.

5. Asistencia y acompañamiento

En las comunicaciones preliminares con las víctimas-testigos, se sugiere dar a conocer los programas de acompañamiento y asistencia existentes en el ámbito del Estado.

En situaciones particulares (problemas de salud, estados emocionales diversos), en las cuales se advierta anticipadamente la necesidad de la víctima-testigo de acompañamiento y asistencia, se recomienda efectuar la inmediata derivación a los programas pertinentes. Al respecto, remitirse al apartado “Direcciones útiles”.

6. Esquemas de protección y seguridad

Preliminarmente y luego del primer contacto, se sugiere considerar, de acuerdo a las características de cada caso, si la víctima-testigo queda contemplada dentro de las disposiciones de la Ley N° 25.764, relativa al Programa Nacional de Protección Testigos e Imputados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de los programas provinciales y en su caso, remitirse al apartado “Direcciones útiles”.

7. Transporte y viáticos

Algunas víctimas-testigos viven en el interior del país o en el exterior; y para estos casos es conveniente tener ya previstos los viáticos necesarios sin que esto implique un engorroso trámite burocrático. Si bien se deben coordinar acciones con el Consejo de la Magistratura, es necesario ajustar y mejorar estos mecanismos con la debida antelación. El sistema actual vigente implica el pago por reintegro de los viáticos en caso de tratarse de viajes desde el interior del país, lo cual a veces no es viable para los testigos debido a serias dificultades económicas y eso les agrega un elemento más de presión.

En el caso de los viáticos desde el exterior, si bien esas acciones se coordinan de otro modo, y los testigos no deben costear sus pasajes y recuperarlos por reintegro, solicitan muchas veces una extensión de su estadía en el país ya que el hecho testimonial genera temores e inseguridades, a veces de orden subjetivo por estar exiliados desde hace más de tres décadas, y el sólo hecho de trasladarse al país donde ocurrieron los hechos penosos les resulta dificultoso.

Por otra parte, sabemos que existen situaciones puntuales donde los testigos no pueden viajar solos a prestar declaración, por razones de orden física o emocional. En estos casos se recomienda que, previa justificación profesional, se arbitren los medios para costear el pasaje de un acompañante.

c) Recomendaciones con incidencia en la audiencia testimonial propiamente dicha

Ahora bien, llegado el momento de que se desarrolle el testimonio de la víctima-testigo, según la instancia de la cual se trate, se han considerado cuestiones puntuales a tener en cuenta para dar con la finalidad propuesta en este protocolo.

1. La espera de las víctimas-testigos

Para el momento de las audiencias, se recomienda realizar una citación programada en diversos horarios estimativos, que eviten que las víctimas-testigos estén desde muy temprano en la mañana, cuando se prevea que el testimonio podrá desarrollarse durante la tarde. Ante imprevistos que puedan surgir, se recomienda dar prioridad a los víctimas-testigos. Para el caso de suspensión de la audiencia, se recomienda dar inmediato aviso a las víctimas-testigos en forma telefónica, a fin de evitar traslados innecesarios.

2. Encuentros entre víctimas e imputados/acusados

Durante los momentos de espera, tanto en el interior del recinto judicial, como en los pasillos de los tribunales, se recomienda no exponer a la víctima-testigo a un contacto directo con el imputado/acusado o con aquellos testigos que hayan sido propuestos por la defensa de los imputados/acusados.

3. El espacio físico

El espacio donde se desarrollen las declaraciones testimoniales en la etapa de la instrucción debe ser silencioso, a fin de evitar interrupciones. En ese sentido, se recomienda que el lugar no posea una línea telefónica instalada o bien, si la tuviera, que sea silenciada para el desarrollo del acto. Se recomienda el no uso de aparatos celulares y que todos aquellos que pudieran encontrarse en la sala, tanto en poder de los funcionarios como en poder de las personas a quienes se les va a recibir la declaración, sean apagados.

Se recomienda para la instrucción que el espacio físico posea las condiciones propicias para garantizar la mayor privacidad, es decir, que sea un recinto al que no puedan acceder otras personas ajenas al acto.

Asimismo, se recomienda que el lugar donde se reciba la declaración sea lo suficientemente neutro para no agraviar a las víctimas-testigos con motivos ideológicos, políticos, religiosos, etcétera.

No debemos olvidar que el momento de brindar testimonio requiere de la mayor neutralidad posible por parte de los operadores judiciales porque cualquier signo que pueda conmocionar la tranquilidad del testificante podría generar dificultades en la concentración o afectar el testimonio.

4. El juramento y las generales de la ley

En las audiencias del debate oral, se sugiere informar sobre las generales de la ley y el juramento por secretaría, evitando que la víctima-testigo se sienta interpelada por el discurso jurídico, generando angustia o nerviosismo en el momento previo al testimonio.

5. Confidencialidad

Se recomienda la implementación de las medidas necesarias e idóneas tendientes a proteger a la víctima-testigo de toda publicidad no deseada que revele datos respecto de su vida privada. En ese sentido, deberá existir confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos propios como de sus familiares directos, pudiendo fijarse un domicilio constituido para eventuales y futuras citaciones y/o comunicaciones.

6. Acciones de asistencia y acompañamiento durante la audiencia testimonial

Se recomienda permitir el acceso a las salas de audiencia, ya sea de instrucción o de debate, de profesionales del programa de que se trate, en el caso de que sea necesario para acompañar a las víctimas-testigos, todo lo cual deberá ser acordado y coordinado previamente con el órgano jurisdiccional correspondiente.

7. Imposibilidad de testimoniar

Frente a la existencia de informes que den cuenta de la situación particular de una víctima-testigo que no pueda someterse al hecho de testimoniar, o que plantee su decisión de no hacerlo

por las consecuencias que ésto traería aparejadas, se sugiere la suspensión de su testimonio o, para el caso de encontrarse en la etapa oral, la incorporación del testimonio por lectura o por otros medios alternativos, sin requerirse más que el informe pertinente del programa de asistencia de que se trate.

8. Cuestión de género-delitos sexuales

Se recomienda especialmente tener en cuenta la cuestión de género en los casos en los que se testimonee en etapas de instrucción sobre delitos sexuales cometidos en los centros clandestinos de detención. Considerando las marcas profundas e íntimas que estos delitos dejan sobre las víctimas, es conveniente no realizar preguntas incisivas que puedan desencadenar mayor angustia de la que por sí misma el recuerdo de estos hechos conlleva. Ello, además de tener en cuenta la recomendación general del sexo del interlocutor. En la etapa oral, y para los casos en los que se sabe previamente de la existencia de delitos sexuales, se sugiere preguntar a la víctima-testigo si está en condiciones de responder preguntas de esta índole, evitando su exposición en el debate oral y público.

9. Emergencias médicas

Se recomienda contar con un sistema de emergencias médicas para los casos en los cuales las víctimas-testigos requieran de asistencia especial. Muchas veces la situación testimonial despierta tensión en personas que padecen problemas cardíacos, de presión alta o que, por su avanzada edad, requieren de cuidados especiales. Lo mismo acontece respecto de mujeres que se encuentran en estado de gravidez o que, por cualquier razón, necesitan ser analizadas por un médico en el momento de prestar declaración.

10. Inspecciones oculares

En caso de que asistan víctimas-testigos a las inspecciones oculares, se recomienda dar intervención a los programas de asistencia y acompañamiento pertinentes, debido a lo que puede implicar para las víctimas-testigos el hecho de volver al centro clandestino de detención. Al respecto, remitirse al apartado “Direcciones útiles”.

Marco jurídico

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>El derecho de todo ser humano “a la vida, la libertad y la seguridad de su persona” (artículo 1) y a recibir “protección” para su familia (artículo 5).</p>	<p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Víctimas en general</p>
<p>El derecho de todo individuo “a la vida, la libertad y la seguridad de su persona” (artículo 3). Y el reconocimiento respecto de que “toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad” y que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” (artículo 29).</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Víctimas en general</p>

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>Establece en su artículo 1.1 que (...) “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...). Garantiza que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (artículo 5.1), “a la libertad y a la seguridad personales” (artículo 7.1), “al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (artículo 11.1) y “a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques” (artículo 11.3), además de establecer que los Estados parte se comprometen “a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, y las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades” (artículo 2).</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Víctimas en general</p>
<p>Garantiza “el derecho a la libertad y a la seguridad personales” (artículo 9).</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Víctimas en general</p>
<p>Protección de “la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y testigos” (artículo 68) y derecho “... a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación...” (artículo 75).</p>	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p>

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>Todo Estado Parte instituirá su jurisdicción cuando “la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado” (artículo 5.1 c). A su vez reconoce el derecho de una persona que fue sometida a tortura que “presente una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o testimonio presentado” (artículo 13) y el derecho a “la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible” (artículo 14.1).</p>	<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p>
<p>Incorporación de los tratados internacionales a la Constitución Nacional (artículo 75 inciso 22).</p>	<p>Constitución de la Nación Argentina</p>	<p>Derecho Interno</p>	<p>Víctimas en general</p>
<p>El Estado “garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes; sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe; la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia; ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado; cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a</p>	<p>Código Procesal Penal de la Nación</p>	<p>Derecho Interno</p>	<p>Víctimas en general</p>

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida autorización” (artículo 79).</p>			
<p>Son aplicables en general todas las reglas que emanan del protocolo y en particular se destacan las siguientes normas: Aquéllas que surgen del capítulo III relacionadas con el modo de investigar legalmente la tortura; puntualmente en cuanto establece: “la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación” (artículo 77 inciso C);” que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos” (artículo 78). El artículo 79 garantiza la protección de las víctimas y sus familias de “(...) actos o de amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación”. El artículo 82 establece la forma en que los expertos médicos habrán de llevar a cabo los exámenes médicos de las víctimas (vinculado con los capítulos V y VI. El capítulo V establece las señales físicas de la tortura, en especial el apartado a): Estructura de la entrevista y el capítulo VI signos psicológicos indicativos de la tortura). Continuando con las normas aplicables, es fundamental el artículo 87 (De la entrevista a</p>	<p>Protocolo de Estambul</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p>

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>la presunta víctima y otros testigos) donde se reconoce especialmente el trauma que la persona sufre como consecuencia de los actos de tortura de los que fue objeto por lo que el Estado tiene la obligación de protegerla. El artículo 88 establece otras medidas de protección de la víctima (ver también en este sentido los artículos 94 y 95 y 111). El artículo 92 vinculada con el trato a la víctima durante la entrevista y el artículo 93 garantizan brindarle asistencia psicológica. El artículo 97 reconoce la utilización de un intérprete que forme parte del equipo de investigación. El artículo 98 establece qué tipo de información deberá obtener el investigador de la víctima (también en este sentido artículo 99). El artículo 103 reconoce la realización de evaluaciones clínicas y psicológicas de la víctima. También son importantes las normas del capítulo IV “Condiciones generales relativas a las entrevistas” en especial apartado H “Riesgo de nueva traumatización del entrevistado” (artículos 145 a 148), I “Uso de intérpretes” y J “Cuestiones de género”: donde se reconoce que el equipo de investigación haya especialistas de ambos sexos para que el entrevistado pueda elegir entre ellos (artículo 153). Dentro del capítulo V, en el artículo 162 y ss se establece cómo será la estructura de la entrevista y luego se refiere puntualmente a la tortura en sí misma y finalmente en el capítulo VI se disponen los signos psicológicos indicativos de la tortura.</p>			

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>El artículo 8.1 garantiza a las “(...) víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción (...)”. El artículo 12, el derecho a que, quien conozca, denuncie el hecho de que alguna persona fue sometida a desaparición forzada, iniciándose al respecto una investigación. También se garantiza que los Estados Parte cooperen entre sí y presten el auxilio necesario para asistir a las víctimas de desapariciones forzadas (artículo 15). En el artículo 18.2 se garantiza la protección de las personas referidas en el punto 1 y de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación. Finalmente el artículo 24 describe el concepto de víctima, los derechos de la misma y reconoce el deber de los Estados Partes de adoptar las medidas para la búsqueda, localización y liberación, por garantizar el derecho a la reparación y a una indemnización.</p>	<p>Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas</p>		<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p>
<p>Establece principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.</p>	<p>ONU ECN 4/2005/102 del 8 de febrero de 2005, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. Informe elaborado por Diane Orentlicher, en el 61° período de sesiones</p>		<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p>

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>Son numerosas las recomendaciones y orientaciones de la ONU para con los Estados Parte, que tratan la cuestión vinculada con la necesidad de implementar la existencia de un programa de protección de víctimas y testigos. El objetivo general de éstos programas está también vinculado con luchar contra la impunidad, y se recalca la necesidad de elaborar normas comunes y promover prácticas óptimas que sirvan como directrices para los Estados en cuanto a la protección de los testigos y otras personas interesadas en cooperar en los juicios por violaciones manifiestas de los derechos humanos, tendientes a evitar intimidaciones y represalias contra ellos y/o sus familiares.</p>	<p>Orientaciones para la Protección de Testigos elaborada por la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>		<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p>
<p>A través de esta resolución el organismo de Naciones Unidas busca la protección integral de aquellas personas que hayan sido damnificadas por un delito de lesa humanidad, haciendo hincapié en que es necesaria una protección integral en virtud del carácter muy grave de este tipo de crímenes que constituyen una afrenta a la dignidad humana. Para ello, el organismo ha tenido en cuenta las disposiciones que figuran en numerosos instrumentos internacionales, que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, en particular, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 6 de la Convención</p>	<p>Res. A/C.3/60/L.24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 2005 titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”</p>		<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p>

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario, disposiciones que figuran en el artículo 30 de la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907, relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (Convención No. IV); el artículo 91 del Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977; y los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”.</p>			
<p>Barrios Altos” (Chumbipuma Aguirre y otros vs Perú” del 14/03/2001). Se reconoce el derecho de las víctimas sobrevivientes, sus familiares y de los familiares de las víctimas que fallecieron a conocer la verdad acerca de los hechos que los damnifican. Se reconoce que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica.</p> <p>“Bulacio vs Argentina” del 18/9/2003 Reconoce el derecho de la víctima o sus familiares a conocer la verdad de lo sucedido, que los familiares de la</p>	<p>JURISPRUDENCIA:</p> <p>Fallos: Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Fallos: Derecho Interno</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Interno</p>	<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra el derecho humanitario</p> <p>Víctimas en general</p>

Contenidos	Instrumentos jurídicos	Áreas de aplicación	Sujetos del derecho protegidos
<p>víctima tengan pleno acceso y capacidad de actuación en todas las etapas e instancias de la investigación y que se sancione a sus responsables. Derecho a percibir una indemnización.</p> <p>“Gelman vs Uruguay” del 24/02/2011 Garantiza la protección integral de las víctimas. Reconoce el “standard” de víctima a los niños apropiados, a los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos; a su vez reconoce el derecho de las víctimas y familiares de éstas de formar de manera amplia parte activa del proceso de investigación y juzgamiento de los responsables, a recibir indemnizaciones, obligación del Estado de realizar lo necesario para conocer el paradero de los desaparecidos.</p> <p>La posibilidad cierta de la existencia de un riesgo de presión sobre los testigos es un criterio a tomar en cuenta a la hora de merituar si corresponde o no mantener la prisión preventiva de un imputado de delitos de lesa humanidad, para evitar que entorpezca la investigación. Ocurre que existe la posibilidad de que el imputado coarte a los testigos o los induzca a falsear su declaración, riesgo que no resulta infundado si se toma en cuenta lo que en democracia le sucedió al testigo Julio López y que no puede desconocerse que las estructuras de poder que actuaron con total desprecio por la ley en la época de los hechos integrando una red continental de represión ilegítima todavía hoy mantienen una actividad remanente (del fallo de la Sala II de la Excm. Cámara Federal –número de registro 29082– y del dictamen del Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Warcalde en los autos “Vigo Alberto Gabriel s/incidente de excarcelación”).</p>			

Direcciones útiles

Programas nacionales:

- Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, dependiente del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Dirección: Esmeralda 138, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 011-4328-2463/99
- Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Ley N° 25.764.
Dirección: Perón 315 1° piso Oficina 6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 011-5300-4011

- Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Dirección: Tucumán 637 8° piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 011-5300-4000 Interno: 76492
- Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la Justicia de CONADI. Resolución N° 050/2006 de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Dirección: 25 de Mayo 552 2° piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 011-5167-6500 Interno: 6552/6554
- Grupo Especial de Asistencia Judicial. N° 166/2011. Resolución Ministerio de Seguridad.
Dirección: Gelly y Obes 2289
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 011-4809-1632/1552.
- Banco Nacional de Datos Genéticos. Ley Nacional N° 23.511. Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand”.
Dirección: Díaz Vélez 5044
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 011-4982-1050 / 011-4981-2670

Programas provinciales:

- Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en grado de Exposición. Decreto 2475/06. Provincia de Buenos Aires
Teléfono: 0221- 4211667
- Centro de Protección a la Víctima (CPV) de la Provincia de Buenos Aires.
Dirección: Calle 3 y 525, La Plata
Teléfono: 0221-4262340/49

- Unidad de Protección de Personas del Ministerio de Seguridad. Decreto 351/2007. Provincia de Córdoba
Dirección: Duarte Quiroz 1048- Barrio Alberdi, Córdoba
Teléfono: 0351-4331922
- Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Querellantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto 1927/2008. Provincia de Santa Fe
Dirección: Ob. Gelabert 2837/9 Pta. Alta, Santa Fe
Teléfono: 0342-4574770/ 4572565/67
- Programa Provincial de Acompañamiento, Asistencia y Protección de Testigos-víctima, Querellantes y Operadores intervinientes en los Procesos Penales contra el Terrorismo de Estado de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Provincia de Entre Ríos.
Teléfono: 0343- 4221807 / 4208373
- Programa de Asistencia Integral a las Víctimas, Testigos, Querellantes y/o Familiares del Terrorismo de Estado. Decreto 3591/2008. Provincia de Chaco.
Teléfono: 03722-453223
- Programa Provincial de Asistencia Psicológica a Víctimas y Testigos del Terrorismo de Estado. Provincia de Formosa. Resolución 20 del 29/04/2008
Dirección: José María Uriburu 208, Formosa
Teléfono: 03717 – 436199 / 436189

Lectura sugerida

- *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.
- *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención.* Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2008.
- *Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras experiencias.* Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2009.

